

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
COMPAÑIA DE ASESORIA Y SERVICIOS LOGISTICOS
DE SEGURIDAD COASERLOS COMPAÑIA LIMITADA

Formada Por:

ANGEL FERNANDO MORALES VILLAVICENCIO y OTROS

CUANTIA: \$. 400

Di: copias R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cinco (05) de Octubre del Dos Mil Cuatro; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores ANGEL FERNANDO MORALES VILLAVICENCIO, casado; la señora TERESA COLOMBIA VILLAVICENCIO SALAZAR, casada; y, la señorita SILVIA TERESA MORALES VILLAVICENCIO, soltera; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo

tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.-En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO. COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ANGEL FERNANDO MORALES VILLAVICENCIO, casado; la señora TERESA COLOMBIA VILLAVICENCIO SALAZAR, casada; y, la señorita SILVIA TERESA MORALES VILLAVICENCIO, soltera; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces y sin prohibición para establecer esta Compañía.- Quienes comparecen por sus propios derechos.- ARTICULO SEGUNDO.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada denominada COMPAÑÍA DE ASESORIA Y SERVICIOS LOGISTICOS DE SEGURIDAD COASERLOS COMPAÑÍA LIMITADA, que se registrá por las Leyes del Ecuador y los siguientes Estatutos. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO TERCERO.- DENOMINACION.- La compañía llevará el nombre COMPAÑÍA DE ASESORIA Y SERVICIOS LOGISTICOS DE SEGURIDAD COASER LOS COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio Principal de la Compañía, es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000002



general de socios. podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La COMPAÑIA DE ASESORIA Y SERVICIOS LOGISTICOS DE SEGURIDAD COASERLOS COMPAÑIA LIMITADA, de acuerdo al artículo ocho de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial número ciento treinta, del veinte y dos de Julio del dos mil tres, tiene como objeto social: La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.

ARTICULO SEXTO.- PLAZO.- El tiempo de duración de la Compañía, es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, sin perjuicio de que por decisión de la Junta

General de Socios o por causas legales pueda disolverse o liquidarse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400) dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos. ARTICULO OCTAVO. INTEGRACION DE CAPITAL.

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	Nro	
SUSCRITO	PAGADO	PARTICIP	%	
ANGEL FERNANDO	USD.390,00	USD.390,00	390	90 %
MORALES VILLAVICENCIO				
TERESA COLOMBIA	USD. 5,00	USD. 5,00	5	5 %
VILLAVICENCIO SALAZAR				
SILVIA TERESA	USD. 5,00	USD. 5,00	5	5 %
MORALES VILLAVICENCIO				
TOTAL	USD.400,00	USD.400,00	400	100 %

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el capital social en un ciento por ciento.- De acuerdo a la suscripción hecha por cada socio, Al socio Angel Fernando Morales Villavicencio, le corresponde trescientas noventa (390) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000003



equivalen al noventa por ciento (90%). Al socio Teresa Colombia Villavicencio Salazar, le corresponde cinco (5) participaciones de un dólar de los estados Unidos de América cada una, que equivalen al cinco por ciento (5%). Al socio Silvia Teresa Morales Villavicencio, le corresponde cinco (5) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que equivalen al cinco por ciento (5%). El pago en numérico de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierto en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante. ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de las aportaciones, que por su parte le corresponden; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- EMISION DE NUEVOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Se podrán emitir nuevos certificados de aportación, igualmente no negociables, en los siguientes casos, y siempre que el dueño lo solicite al Gerente acompañando el valor de los gastos: a) Si se deteriorase los certificados; y b) Si se perdieran los mismos. Los certificados sustituidos quedarán anulados de hecho. En el caso a) el interesado entregará los certificados por

canjearse, y en el caso b) se tendrá como dueño al que conste como tal en los libros, y en la escritura constitutiva o en la respectiva escritura de cesión de participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la ley de Compañías. Estas participaciones además son transmisibles por herencia. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL. Cuando se acordare el aumento de Capital Social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- la Compañía formará un Fondo de Reserva igual o por lo menos de veinte por ciento del capital social. Para efectos en cada ejercicio se destinará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje para la creación de fondos especiales de reserva. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO DECIMO CUARTO. OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000004



funciones, actividades y deberes que les asigna la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás que señale este estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHOS.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se tratare de poder especial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y a ser elegido por los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINSTRACION Y FISCALIZACION.- La

Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- la Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía. En caso de falta de Presidente, cada Junta designará la persona que debe presidirla, de entre sus miembros, igual se procederá cuando falte el Secretario.

ARTICULO DECIMO NOVENO. CLASES DE JUNTA GENERAL. Las sesiones de Junta General son: ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente y/o Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente, decidir sobre reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fuere convocada a pedido de un mínimo del diez por ciento del capital social. En las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000005



Juntas Generales Extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, pena de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente y/o el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita privada o carta dirigida a cada socio, de lo cual se dejará copias constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse en claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, La Junta General se entera convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM.- La Junta general se considera constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurra a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

OBLIGATORIEDAD. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DERECHO DE VOTO.-

Por cada participación, de un dólar de los estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de deliberaciones y acuerdos se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de

Socios. a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía,

sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y en general resolver en cualquier forma

al contrato constitutivo y el Estatuto; b) Nombrar Presidente, Gerente y demás dignidades que fueren

necesario, señalar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre

las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la

forma de reparto de utilidades; e) Resolver la formación de fondos de reserva especiales

facultativos o extraordinarios; f) Acordar sobre la exclusión de un socio de acuerdo con las causas

establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000006



que no sea de competencia privativa del Presidente Gerente y dictar medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto; i) Acordar la venta de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar las clases y montos de cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren de la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías; n) Las demás que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-
El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido por nuevos períodos indefinidamente. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son

atribuciones del Presidente a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Apertación y las Actas de las Juntas Generales, siempre que éste actúe como Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la Compraventa o hipoteca de bienes inmuebles previa autorización de la Junta General de Socios; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; g) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DEL GERENTE. El Gerente o Representante Legal de la Compañía será nombrado por la Junta general de Socios, pudiendo ser o no socio de la Compañía, la duración del cargo será de dos años y podrá ser reelegido por nuevos períodos indefinidamente. El nombramiento del gerente será firmado por el Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son atribuciones del gerente: a) Representar a la Compañía, judicial

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



v extrajudicialmente: b) Realizar todos los actos administrativos que le corresponden; c) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto anual, para gastos generales, pago de sueldos y salarios y gastos de operación; d) Presentar una vez al año a consideración de la Junta General de Socios una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, acompañadas del balance, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; e) manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad; f) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la Compañía; g) Efectuar conjuntamente con el Presidente toda clase de actos, contratos y operaciones con los Bancos o con otras personas naturales o jurídicas; h) Suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones, hasta por un monto correspondiente a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), como gastos administrativos, firmar facturas y más comprobantes relacionados con las operaciones de la Compañía, celebrar contratos de trabajo; i) Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la Compañía; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa e hipoteca de bienes muebles e inmuebles, previa la autorización de la junta general de Socios; k) Las demás establecidas en

la Ley y en estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y un suplente, socios o no de la Compañía, quienes durarán dos años en en funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario las que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, las que determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- la compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá nombrar un liquidador, señalando sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios fundadores de la COMPAÑÍA DE ASESORIA Y SERVICIOS LOGISTICOS DE SEGURIDAD COASERLOS COMPAÑÍA LIMITADA, nombran por unanimidad al Señor Angel Fernando Morales Villavicencio, como Gerente de la Compañía; y a la Señora Teresa Colombia Villavicencio Salazar, como Presidente de la misma, autorizando al Gerente para que realice los trámites y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000008



gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro mercantil y todos los trámites pertinentes para que la COMPAÑÍA DE ASESORIA Y SERVICIOS LOGISTICOS DE SEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA, pueda operar.- por su parte Señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Héctor García B., Abogado con matrícula profesional número cuatro mil ochocientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

 0501495360

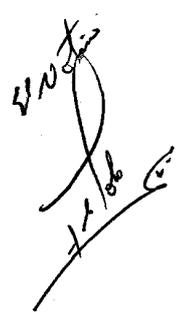
f) SR. ANGEL FERNANDO MORALES VILLAVICENCIO

 05-0016499-1

f) SRA. TERESA COLOMBIA VILLAVICENCIO SALAZAR

 05-0163657-5

f) SRTA. SILVIA TERESA MORALES VILLAVICENCIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7028261

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: MORALES VILLAVICENCIO ANGEL FERNANDO

Fecha Reservación: 30/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1085470 COASERLOG CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE ASESORIA Y SERVICIOS LOGISTICOS DE SEGURIDAD COASERLOS CIA. LTDA.

Aprobado 1085500

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCD.A. FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 4 DE OCTUBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. **ANGEL MORALES V.****SILVIA MORALES V. TERESA VILLAVICENCIO SALAZAR**consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**para INTEGRACION DE CAPITAL de **COASERLOS CIA. LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ANGEL FERNANDO MORALES V.	US.\$.	390.00
SILVIA TERESA MORALES V.	US.\$.	5.00
TERESA VILLAVICENCIO SALAZAR	US.\$.	5.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2,50 de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
La Pínea
HAN FIRMADO AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050149536-0

MORALES VILLAVICENCIO ANGEL FERNANDO
COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ
19 MARZO 1967
REG. CIVIL 002- 0256 00256 M
COTOPAXI/LATAACUNGA
LA MATRIZ 1967



PRIMA DEL CEBULADO

ECUATORIANA***** E3343V2244

CASADO TAMARA JANETH ALBAN MARTINEZ
SUPERIOR POLICIA SERV. PASIVO
ANGEL NESTOR GERMAN MORALES
TERESA COLOMBIA VILLAVICENCIO
QUITO 14/09/2004
14/09/2016 REN 1216779
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre de 2004

050149536 0 0055- 144 0828636

MORALES VILLAVICENCIO ANGEL FERNANDO
PICHINCHA QUITO
TUMBACCO
SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 6 Tot= 10
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000139 14/09/2004 12:13:14

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 050016499-1

VILLAVICENCIO SALAZAR TERESA COLOMBIA

COTOPAXI/SICCHOS/SICCHOS

31 JULIO 1944

002- 0186 01169 F

COTOPAXI/ LATACUNEA

LA MATRIZ 1944

Carolina Villavicencio



ECUATORIANA***** E334312222

CASADO ANGEL MORALES

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

CARLOS VILLAVICENCIO

CLEOTILDE SALAZAR

LATACUNGA 02/01/2003

02/01/2015

REN 0045126

FORMA No. Ctp




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

44 - 8040 NUMERO 0500164991 CEDULA

VILLAVICENCIO SALAZAR TERESA COLOMBIA APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTON
 SAN RAFAEL

PARROQUIA

Carolina Villavicencio
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Carolina Villavicencio

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050163657-5

MORALES VILLAVICENCIO SILVIA TERESA
COTOPAXI/LATAJUNGA/LA MATRIZ
28 FEBRERO 1969
REG. CIVIL 001-0203-00406-F
COTOPAXI/LATAJUNGA
LA MATRIZ 1969



Silvia Morales
Firma del Titular

EQUATORIANA***** E394312242

SOLTERO
SUPERIOR LIC. EDUC. PARVULARIA

ANGEL NESTOR MORALES
TERESA COLOMBIA VILLAVICENCIO
QUITO 18/09/2004
18/09/2016 REN 1234671
Pch



HUEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 0024
No Electoral 0024
Nombre Electoral MORALES VILLAVICENCIO SILVIA TERESA
Supremo Electoral Tribunal 0024
Aforo Electoral Tribunal Supremo Electoral
PROVINCIA CANTON
SAN RAFAEL RUMAHUJI
PARROQUIA

0501636575
CEDULA



Silvia Morales
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a cinco de Octubre del Dos Mil
Cuatro; La CONSTITUCION DE COMPAÑIA de COMPAÑIA DE
ASESORIA Y SERVICIOS LOGISTICOS DE SEGURIDAD
COASERLOS COMPAÑIA LIMITADA.



F. Polo Elmir
DR. FERNANDO POLO ELMIR
CANTON VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " COMPANIA DE ASESORIA Y SERVICIOS LOGISTICOS DE SEGURIDAD COASERLOS CIA. LTDA. " , de fecha cinco de Octubre del dos mil cuatro, la resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto cuatro mil veinte y uno de la Superintendencia de Compañías de fecha diez y ocho de Octubre del dos mil cuatro. En Quito, a diez y ocho de Octubre del dos mil cuatro.



Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

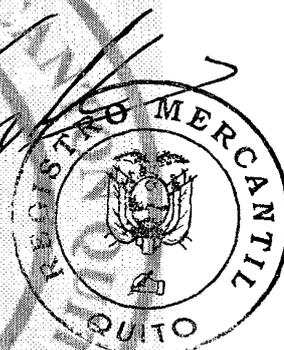


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL VEINTIUNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de octubre del 2.004, bajo los números: **2800** del Registro Mercantil, Tomo **135** y **57** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **2.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE ASESORÍA Y SERVICIOS LOGÍSTICOS DE SEGURIDAD COASERLOS CÍA. LTDA."**, otorgada el cinco de octubre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1693.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **029922.-** Quito, a veintidós de octubre del año dos mil cuatro.-
EL REGISTRADOR.-

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

